

## **CONTRATO DE AUSPICIO Y PUBLICIDAD**

En la ciudad de Quito, a los 02 días de enero de 2019, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Señor Miguel Almeida Suárez, en su calidad de Presidente de CLUB UNIVERSIDAD CATÓLICA, a la que se denominará en adelante "EL CLUB" o "LA INSTITUCIÓN"; y, por otra parte, el Señor Fausto Fernando Corral Jiménez, en su calidad de Gerente General y por lo tanto Representante Legal de SUPERDEPORTE S.A., que en adelante se le denominará simplemente "SUPERDEPORTE" o "EL AUSPICIANTE". Los comparecientes, cuyos nombramientos se anexan, debidamente facultados para obligar a sus representadas, acuerdan celebrar el presente contrato de auspicio y publicidad, al tenor de las cláusulas que se indican a continuación.

### **Cláusula Primera.- Antecedentes:**

- 1.1. CLUB UNIVERSIDAD CATÓLICA es una institución de carácter deportivo, social y cívico que mantiene un equipo de fútbol profesional que participa en los campeonatos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en la primera categoría serie A, Torneo Sub 18, y en las categorías formativas y en general en todas las organizadas por el ente regulador.
- 1.2. Por su parte El Auspiciante es una compañía dedicada a la fabricación y comercialización de artículos y prendas deportivas, por intermedio de los almacenes Marathon Sports a nivel nacional.

### **Cláusula Segunda.- Objeto:**

De acuerdo a los antecedentes mencionados, SUPERDEPORTE se obliga a auspiciar a la Institución en todas las competiciones en las que intervenga y que se desarrollen principalmente en los campeonatos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en la primera categoría serie A, Torneo de Reservas o su equivalente según decida la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en las categorías formativas, en la categoría femenina y en los torneos internacionales oficiales y por invitación en los que tenga que intervenir. Por su parte, EL CLUB entrega a EL AUSPICIANTE la exclusividad publicitaria de sus equipos, en el área de artículos y prendas deportivas.

### **Cláusula Tercera.- Exclusividad:**

En virtud de lo anterior, EL CLUB no podrá durante la vigencia del presente contrato, celebrar convenios de auspicio y publicidad u obligarse de ninguna manera con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en el área de fabricación y comercialización de artículos y prendas deportivas, las cuales solo podrán ser provistos por SUPERDEPORTE, o por un tercero con su debida autorización. De igual manera, EL CLUB no podrá realizar presentaciones de ninguna índole ya sean oficiales o por invitación dentro o fuera del país, sin que usen los artículos y prendas previstas en este contrato. Lo anterior, no incluye la presentación que haga EL CLUB en ropa casual, es decir no deportiva.



El Auspiciante aparte de la indumentaria que usará en cada temporada, torneo o evento nacional o internacional oficial o por invitación, podrá confeccionar y comercializar otro tipo de uniformes conmemorativos.

**Cláusula Cuarta.- Plazo:**

Las partes de mutuo acuerdo, establecen que el plazo de duración del presente contrato de 2 años, es decir, desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020; y abarcará el Campeonato Nacional de Fútbol correspondiente al año 2019. El Auspiciante deberá informar por escrito 90 días antes de la finalización del plazo del contrato, su intención de no continuar con la relación contractual. En caso contrario, durante ese lapso de noventa días previos a la terminación, las partes negociarán los términos del nuevo contrato.

**Cláusula Quinta.- Obligaciones del Auspiciante:**

SUPERDEPORTE, por medio de este contrato y por el auspicio al que se compromete, se obliga expresamente a lo siguiente:

5.1. Proveer al CLUB directamente o a través de la empresa comercializadora que considere adecuado, indumentaria deportiva por un valor de hasta CIENTO CUARENTA MIL (USD \$140.000,00) DÓLARES AMERICANOS más IVA, durante la vigencia del contrato, con el 25% de descuento de los precios de venta al público PVP de los Almacenes Marathon Sports.

5.1.1. En el caso que EL CLUB requiera un número de ítems que superen el valor indicado en la cláusula 5.1., éste deberá realizar una solicitud por escrito, la cual deberá ser aprobada por el Auspiciante quien aplicará lo estipulado en la cláusula 5.2.2 del presente contrato.

5.2. El Auspiciante por tener la exclusividad publicitaria otorgada por la Institución, en el área de artículos y prendas deportivas, adicionalmente a la indumentaria deportiva entregará al CLUB, la suma de CUARENTA MIL (USD \$ 40.000,00) DÓLARES AMERICANOS más IVA que será pagada de la siguiente manera:

5.2.1. EL CLUB de manera expresa acuerda que SUPERDEPORTE retendrá la suma de VEINTE MIL (USDE \$ 20,000.00) DÓLARES AMERICANOS más IVA, del pago acordado hasta el 20 de diciembre de 2019, este monto será utilizado con la finalidad de garantizar el pago de mercadería en caso que la Institución solicite un mayor valor de mercadería de acuerdo a lo estipulados en la cláusula 5.1. Para la cancelación de la totalidad o del remanente del valor mencionado será necesario que las partes suscriban una liquidación de valores. El pago se realizará treinta días después de la recepción de la factura.

5.2.2. La cantidad de VEINTE MIL (USD \$ 20,000.00) DÓLARES AMERICANOS más IVA se realizará por medio de tres pagos trimestrales durante el año 2019 por un valor de SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 66/100 (USD \$ 6.666,66) DÓLARES AMERICANOS cada uno a la Institución. Los pagos se deberán realizar dentro de los quince primeros días de cada mes, previa entrega de la factura correspondiente sobre la cual se realizarán las retenciones de ley correspondientes.

- 5.3. El Auspiciante entregará a EL CLUB un reporte mensual de los gastos realizados por EL CLUB en concepto de uniformes, zapatos y accesorios deportivos. Este reporte se los entregará el último día de cada mes.
- 5.4. En caso que EL CLUB descienda de categoría, SUPERDEPORTE podrá disminuir el valor del auspicio en la renovación del año siguiente.
- 5.5. En caso que EL CLUB descienda de categoría, el valor destinado para indumentaria reducirá en un 50% y se eliminará automáticamente toda obligación de SUPERDEPORTE de realizar cualquier pago en efectivo.

**Cláusula Sexta.- Obligaciones del CLUB:**

Como contraprestación de lo que recibirá de este contrato el Club se obliga a:

- 6.1. Otorgar al Auspiciante el derecho exclusivo de comercializar todos los productos que formen parte de la colección de presentación, entrenamiento y juego que el Auspiciante provea al Club.
- 6.2. Permitir que el Auspiciante explote comercialmente la marca Católica en todo tipo de productos de merchandising, a través de los almacenes Marathon Sports a nivel nacional, o a través de los diferentes canales de comercialización que implemente El Auspiciante, a nivel nacional o internacional, tales como Teleshop, Bodega Deportiva u otros. Adicionalmente el Auspiciante podrá explotar comercialmente las distintas colecciones de hinchas, ediciones conmemorativas del equipo en las cuales se podrá incluir indumentaria de temporadas pasadas, en los canales de distribución mencionados con anterioridad.
- 6.3. Conceder al Auspiciante la fabricación directa o través de terceros, producción y venta de indumentaria sin Auspiciantes de la colección del equipo. Adicionalmente, el Auspiciante podrá comercializar prendas que no fueron tomadas en cuenta en el pedido inicial por parte del club.
- 6.4. Conceder al Auspiciante el derecho de poner su marca del tamaño autorizado por FIFA, en los uniformes oficiales de juego (medias, camiseta, pantaloneta, gorra y calentador) de todos los jugadores que entren a la cancha en calidad de titulares y suplentes en partidos oficiales o invitaciones. Igualmente, el Auspiciante colocará su marca en todas las demás prendas que utilicen los jugadores durante la concentración y entrenamiento.
- 6.5. Otorgar al Auspiciante el derecho a fabricar directamente o a través de terceros y comercializar camisetas y uniformes conmemorativos o ediciones especiales, por las distintas participaciones en torneos, fechas claves, en eventos en los cuales participe el Club, entre otros, obligándose al Club a su uso.
- 6.6. El Club deberá entregar los artes y ubicaciones finales de los logos de sus Auspiciantes con máximo CIENTO VEINTE (120) días de antelación a la fecha prevista de entrega de indumentaria al Club, estos auspiciantes serán los que Superdeporte S.A., incluirá para el primer tiraje de camisetas que estarán disponibles en Marathon Sports y en sus canales de distribución para venta al público.



De aumentarse algún auspiciante al listado enviado en el plazo estipulado en el párrafo anterior, una vez que se agote el stock inicial Superdeporte S.A. tendrá la discrecionalidad para sacar a la venta las camisetas con los nuevos auspiciantes.

- 6.7. Otorgar al Auspiciante el derecho a comercializar el stock de indumentaria de venta al público que quedare restante hasta su terminación, en caso que el Club diere por terminado anticipadamente, o luego del plazo definido en el presente contrato.
- 6.8. Entregar al Auspiciante presencia de manera equitativa, proporcional y preferencial con los otros auspiciantes oficiales en el espacio publicitario en las distintas ruedas de prensa, recibimiento de equipos y jugadores y cualquier otro acto o evento oficial que el Club realice con todas sus categorías.
- 6.9. Conceder y autorizar al Auspiciante la realización de una activación publicitaria antes de cada partido en el que juegue como local, para este efecto de común acuerdo se pactarán las condiciones de la activación publicitaria; tomando en cuenta las regulaciones existentes para partidos oficiales.
- 6.10. Colocar el logotipo del Auspiciante en el marcador electrónico ubicado en el estadio donde el equipo juegue como local. Para este efecto el Auspiciante proporcionará el material publicitario que será exhibido.
- 6.11. Conceder al Auspiciante la autorización a colocar 2 mangas inflables ubicadas en el ingreso a cancha tanto en el camerino local como visitante, para la salida de los jugadores antes del inicio del primer tiempo, entretiempo y finalización del segundo tiempo en los partidos que El Club juegue como local.
- 6.12. Autorizar al Auspiciante el derecho de uso y utilización del espacio en cancha de 10 minutos entre el primero y segundo tiempo de los partidos oficiales que el Club juegue en condición de local para realizar actividades promocionales del Auspiciante.
- 6.13. Autorizar al Auspiciante la instalación de puntos de venta de los productos relacionados con el Club, dentro del estadio donde juegue local. Para este efecto, las partes de mutuo acuerdo fijarán los espacios de instalación de los puntos de venta.
- 6.14. Entregar al Auspiciante desde la fecha de firma del presente contrato hasta la finalización del mismo: 20 palcos, 25 tribunas, 5 pases a suites a definir con el Club, para cada partido que el Club juegue como local. Además se obliga a llevar dentro de la delegación oficial a dos delegados del Auspiciante, a cada uno de los partidos que el Club juegue en el exterior siempre y cuando el vuelo sea charteado por el equipo, sin que esta obligación del Club genere ningún costo para el Auspiciante, incluyendo traslados, hospedaje, entradas a los partidos, entre otros. Adicionalmente, el Club entregará 8 entradas preferenciales al Auspiciante para cada partido que el Club juegue en el exterior.
- 6.15. Otorgar al Auspiciante desde la fecha de la firma del presente contrato hasta la finalización del mismo, el espacio para la colocación de los siguientes espacios. En el Estadio que el Club juegue de local, sin cargo logístico para el Auspiciante.
  - 6.15.1. 2 vallas atrás del arco norte
  - 6.15.2. 2 vallas atrás del arco sur
  - 6.15.3. 2 vallas laterales en el tiro de cámara
  - 6.15.4. Permitir al Auspiciante el derecho de uso de 16 mini-vallas publicitarias doble cara de 1.20 metro de ancho y 0.40 metros de alto, en los siguientes espacios:
  - 6.15.5. 8 mini-vallas atrás del arco norte.
  - 6.15.6. 8 mini-vallas atrás del arco sur.

- 6.16. En caso que el Club decida jugar sus partidos de local en otro escenario deportivo, es responsabilidad del Club sustituir o trasladar las vallas publicitarias del Auspiciante al Estadio donde vaya a hacer de local.
- 6.17. Conceder al Auspiciante el uso del espacio para la colocación de 8 vallas en la cancha principal de entrenamiento en el complejo del Club, en los siguientes espacios:
- 6.17.1. 2 vallas atrás del arco norte
  - 6.17.2. 2 vallas atrás del arco sur
  - 6.17.3. 4 vallas laterales en el borde lateral de la cancha principal de entrenamiento
- 6.18. Conceder todas las autorizaciones para que los jugadores del club de cualquier categoría asistan a los eventos realizados por el Auspiciante con objeto promocional y publicitario.
- 6.19. Prohibir a los jugadores de cualquier categoría la utilización de indumentaria en la que se utilicen los colores o la marca registrada del Club para realizar publicidad y promoción de marcas competidoras del Auspiciante, o en publicidad de otros productos en los que se explote la marca registrada por el Club, sin la autorización de sus titulares.
- 6.20. En virtud de la exclusividad del auspicio, el Club no podrá celebrar contratos, convenios u otro negocio jurídico de auspicio, promoción o similar en el Estadio en el que juegue de local, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyo objeto social sea igual o similar a la fabricación y/o comercialización de telas, textiles, ropa, calzado, y accesorios deportivos en los términos de las estipulaciones contenidas en el presente contrato.
- 6.21. Conceder al Auspiciante el derecho de imagen sobre el equipo profesional, por lo mismo la imagen de los jugadores podrá ser utilizada en la publicidad, promoción y/o divulgación por cualquier medio de la marca, los logos y los servicios del Auspiciante. Por lo mismo, el Club se obliga a conceder todas facilidades para que los jugadores seleccionados por el Auspiciante sean parte de las campañas publicitarias mencionadas con anterioridad.
- 6.22. Realizar los pedidos de reposición de uniformes, ropa e implementos deportivos por escrito, con la firma del Presidente, o su delegado autorizado por Club con por lo menos 15 días de anticipación. El Auspiciante realizará el envío de uniformes, ropa e implementos deportivos de acuerdo al stock disponible en bodega. Las reposiciones no deben sobrepasar los 25 artículos por pedido.
- 6.23. Colaborar con el Auspiciante y las personas que este designe, y en la forma que conjuntamente decidan, las acciones para ejercer todos los derechos y defensa de las marcas cuya utilización se encuentra autorizada bajo los términos del presente contrato y para actuar ante las autoridades competentes.
- 6.24. El uso de los implementos entregados al Club será obligatorio por parte de dirigentes, Cuerpo Técnico, jugadores, Cuerpo Médico, utileros, entre otros en todas las categorías que maneja el Club en partidos oficiales o en eventos por invitación, entrenamientos, concentraciones, viajes, entrevistas, exhibiciones, presentaciones, ruedas de prensa, tomas de video y fotografía, actividades benéficas, actividades de promoción y capacitación, eventos organizados por El Auspiciante, y en general, cualquier actividad que el Club tenga relación con el fútbol. Así mismo, el Club se obliga a que en las ruedas de prensa, los dirigentes, Cuerpo Técnico y los jugadores utilicen gorras con la marca de El Auspiciante, sin cargo extra para el Club. Está



- expresamente prohibido a dirigentes, Cuerpo Técnico y jugadores utilizar ropa, gorras, accesorios de marcas competidoras con las que El Auspiciante provee al Club.
- 6.25. En el caso que el cuerpo técnico o sus jugadores tengan sus propios auspiciantes se presentaran a las aludidas ruedas de prensa sin ninguna gorra. Esta expresamente prohibido al cuerpo técnico y jugadores utilizar ropa, gorras, accesorios de marcas competidoras del Auspiciante.
- 6.26. El Club a través de sus dirigentes y órganos administrativos se obliga a hacer respetar la correcta utilización y el manejo de la implementación deportiva a entregarse a fin de mantener la imagen tanto del Club como de la marca Auspiciante.
- 6.27. Si otros auspiciantes del Club realizan campañas publicitarias en la que usan los uniformes oficiales, el Club obligará a que el uniforme sea utilizado íntegramente, prohibiendo de manera expresa cualquier modificación del mismo en la que aparezca la marca Auspiciante.
- 6.28. Conceder al Auspiciante presencia de su marca en la papelería institucional del Club, logo en la página Web en espacio destacado, redes sociales del equipo y la mejor ubicación y tamaño entre los logos de los backings multimarcas que se realicen. Las partes de mutuo acuerdo fijarán los espacios de acuerdo a los artes proporcionados por el Auspiciante.
- 6.29. Conceder al Auspiciante el derecho de nombrar un partido amistoso al año que sea organizado por el Club. En este caso la producción de trofeos, comunicación y demás corren por cuenta del Auspiciante.
- 6.30. Facilitar la presentación personal de sus jugadores a fin de realizar actividades promocionales, tales como firmas de autógrafos, entregas de camisetas a los hinchas del CLUB, en los lugares que previamente coordine EL AUSPICIANTE con un mínimo de 15 días de anticipación.

**Cláusula Séptima.- Designación de marca:**

En virtud de lo acordado, SUPERDEPORTE escogerá la marca con la cual se confeccionarán la indumentaria deportiva de la Institución. Por lo que el CLUB de manera expresa reconoce y acepta la elección de SUPERDEPORTE.

**Cláusula Octava.- Confidencialidad:**

La partes mantendrán estricta confidencialidad sobre el contrato y la relación comercial, sus términos, la documentación y la información a la que accedan de la otra parte en el marco del contrato y no podrán dar a conocer todo o parte del mismo a persona alguna, salvo con expreso consentimiento de la Parte afectada por ello o en caso de que exista una orden emanada de autoridad competente y suficiente facultada para el efecto, en donde la parte obligada a divulgar información, notificará a la otra parte a la mayor brevedad posible, de modo que ésta tenga oportunidad de interponer las defensas que en derecho le correspondan.

Las partes acuerdan que cualquier información que se identifique como propia o confidencial, que llegue a conocimiento de la otra y relacionada con los asuntos propios de cada una, será tratada como confidencial y que dicha información no podrá ser revelada a nadie sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte, mientras el contrato esté vigente, ni con posterioridad a su terminación. Esta obligación es adicional a cualquier otro convenio o acuerdo que las Partes hayan acordado con respecto al tratamiento de la información

confidencial. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la terminación o expiración del contrato.

Las Partes se obligan a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información que la otra le proporcione, sin que puedan revelar a nadie la información sujeta a la confidencialidad y sigilo. Las Partes deberán mantener igual confidencialidad sobre toda la información comercial, técnica o de negocios que la otra le pudiese revelar para el desempeño de sus funciones y desarrollo del objeto del contrato. Así también, se responsabilizarán por todos aquellos funcionarios, administradores y dependientes o empleados suyos que llegaren a tener acceso a la información confidencial de propiedad de alguna de las Partes, quienes también quedarán sujetos a la confidencialidad señalada. Por lo tanto, y en función de lo antes señalado, las Partes se comprometen a no utilizar dicha información confidencial en beneficio propio o en beneficio de terceros y además a tomar todas las precauciones del caso a fin de evitar la difusión de esta información confidencial a terceros. Se les prohíbe expresamente a las Partes revelar o dar a personas no relacionadas con las Partes involucradas, información alguna respecto a los negocios o asuntos de las Partes. Todo funcionario o persona que en razón de su empleo llegase a tener conocimiento de información sometida a confidencialidad, de conformidad con lo aquí estipulado, no podrá divulgarla en todo o en parte.

#### **Cláusula Novena.- Boletines de Prensa, Anuncios y Declaraciones Públicas.-**

Ninguna de las partes emitirá boletines de prensa o anuncios públicos con relación al presente contrato, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. El club, por si o por sus empleados, directivos y representantes, deberá abstenerse de realizar declaraciones públicas peyorativas respecto al Auspiciante, O que afecten negativamente la reputación o imagen comercial del Auspiciante. Así mismo, el club tomará todas las medidas razonablemente a su alcance para evitar este tipo de declaraciones, conductas o actitudes por parte de los jugadores.

Ninguno de los representantes, directivos o empleados del club realizarán declaraciones o asumirán actitudes o conductas indecorosas, discriminatorias, denigrantes, contrarias a la moral y a las buenas costumbres o que de cualquier modo atenten contra el buen nombre, la imagen y/o la buena reputación del Auspiciante, durante ni después del plazo de vigencia del presente contrato. El club reconoce y acepta que la realización de estos actos también configurará un grave incumplimiento del club a los términos del contrato, lo que puede dar lugar a la resolución por culpa del club y al reclamo de daños y perjuicios correspondientes. En cualquier caso el club tomará medidas a fin de mitigar y/o remediar tales daños, conforme fueran acordadas entre las Partes.

#### **Cláusula Décima.- Derecho Exclusivo de Preferencia:**

Las partes acuerdan que el Auspiciante tendrá la primera opción de renovación del contrato. Por lo tanto, el Club deberá notificar por escrito al Auspiciante con la propuesta de un nuevo potencial Auspiciante interesado, en un plazo de 120 días anteriores a la terminación del presente contrato; ante lo cual el Auspiciante tendrá el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación para igualarla. En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en la cláusula Undécima artículo 7 del presente contrato.

Si el Auspiciante igualare la propuesta del potencial nuevo Auspiciante, el Club tendrá la obligación de suscribir con Superdeporte S.A. el respectivo contrato, en los términos igualados



Para este efecto, las partes acuerdan que se entenderá por propuesta formal, una carta debidamente firmada por el personero legal de la compañía o quien esté debidamente facultado para hacerlo. El documento deberá ser protocolizado mediante notario público y apostillado en el país de origen de la compañía que presentó la oferta o del país en el cual la filial de la compañía tenga su domicilio.

**Cláusula Décima Primera.- Premios:**

El Auspiciante dentro del presente contrato de auspicio incentivando el crecimiento deportivo del Club se obliga expresamente a cancelar los siguientes premios:

- 11.1. En el caso de la Copa Libertadores de América, los premios durante la vigencia del contrato, serán:
  - 11.1.1. En caso de que el Club quede Campeón del Torneo Ecuatoriano de Fútbol, la cantidad de TREINTA MIL DÓLARES AMERICANOS (USD\$30.000,00) más IVA.
  - 11.1.2. Clasificación en calidad de Vice-campeón del campeonato ecuatoriano, la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES AMERICANOS (USD\$ 15.000,00) más IVA.
  - 11.1.3. Clasificación y superación a la instancia de repechaje la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES AMERICANOS (USD\$ 15.000,00) más IVA.
  - 11.1.4. Por superar cada fase de la copa libertadores la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS (USD\$ 10.000,00) más IVA.
  - 11.1.5. POR QUEDAR CAMPEÓN DE LA Copa Libertadores la cantidad de CIEN MIL DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 100.000,00) más IVA.
- 11.2. En el caso de la Copa Sudamericana, los premios durante la vigencia del contrato, serán:
  - 11.2.1. Clasificación directa al certamen la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES AMERICANOS (USD\$ 15.000,00) más IVA.
  - 11.2.2. Por superar cada fase CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS (USD\$ 5.000,00) más IVA.
  - 11.2.3. Por quedar campeón de la Copa Sudamericana la cantidad de CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 50.000,00) más IVA.

EL CLUB tendrá derecho a recibir los premios antes mencionados solo en caso que se renueve la relación contractual con el AUSPICIANTE por al menos el mismo plazo del presente contrato. EL CLUB de manera expresa reconoce que no tendrá derecho a recibir ni exigir pago alguno por los premios antes mencionados en caso que no renueve la relación contractual con el AUSPICIANTE.

De cumplirse la condición antes descrita, las partes acuerdan que el premio será cancelado en un plazo máximo de 30 días posteriores a la coronación o verificación del hecho condicional del premio. Las partes acuerdan entregar las facturas correspondientes al objeto de este contrato en el momento de la entrega de los productos.

**Cláusula Décima Segunda.- Multas y Cláusula Penal:**

En caso que tanto El Auspiciante o el Club no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente contrato, se establecen las siguientes sanciones:

- 12.1. Por el primer incumplimiento, la parte afectada llamará la atención por escrito a la otra parte, que deberá subsanarlo en no más de quince días.
- 12.2. Por el segundo incumplimiento, se establece el pago de una multa por USD\$1,000.00 que se cancelará de inmediato y sin necesidad de formalidad alguna, a favor de la parte afectada.
- 12.3. A partir del tercer incumplimiento, se establece una multa de USD\$2,000.00 en las mismas condiciones antes señaladas.
- 12.4. El club queda expresamente prohibido de cubrir el logo de la marca Auspiciante de toda la vestimenta que se le haya entregado al Club y de hacerlo el Club recibirá una sanción de USD\$60,000.00 dólares por cada vez que lo haga.
- 12.5. Si El Auspiciante expresa su voluntad de terminar anticipadamente y unilateralmente el presente contrato, pagará al CLUB el saldo pendiente de pago del año contractual vigente al momento de la terminación unilateral. La multa estipulada contiene la estimación anticipada de los daños y perjuicios que las partes han establecido.
- 12.6. En caso de que el Club decidiere terminar unilateralmente el contrato o incumpla con las obligaciones establecidas en la cláusula Novena del presente contrato, deberá cancelar al Auspiciante, a título de multa indemnizatoria y sin necesidad de declaratoria previa de autoridad competente, la cantidad de seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$600,000) La sanción económica estipulada contiene la estimación anticipada de los daños y perjuicios que las partes han acordado para este evento.

#### **Cláusula Décima Tercera.- Jurisdicción y Competencia:**

Las partes contratantes, de mutuo acuerdo, libre y voluntariamente, convienen en someter cualquier conflicto, sea de la naturaleza que fuere y que pudiere surgir entre ellas en virtud del presente contrato, a la mediación de uno de los mediadores del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, como primer procedimiento de solución de sus 'conflictos' y siguiendo el trámite y la forma que se establece en el Título II de la Codificación de Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos diez y siete del catorce de diciembre de dos mil seis.

Así mismo, para los casos de existencia de un acta de imposibilidad de acuerdo por vía de mediación; renuncia escrita de las partes al presente convenio arbitral; las partes convienen en someter al arbitraje de derecho y administrado por tres Árbitros del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, todas las controversias que surjan o puedan surgir como consecuencia de la inteligencia, incumplimiento o ejecución de este contrato, siempre que no hayan podido solucionarse en el procedimiento previo de mediación. Si el acuerdo de mediación fuere parcial, las partes podrán discutir dentro del citado proceso arbitral únicamente las diferencias que no han sido materia de dicha negociación.

Las partes estipulan que para la ejecución de las medidas cautelares que se pudieren dictar dentro del proceso arbitral, los árbitros solicitarán el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios sin tener que recurrir a Juez ordinario alguno del lugar donde se encuentren los bienes o donde sea necesario adoptar medidas.

Las partes convienen libre y voluntariamente que toda reconvenCIÓN que se deduzca dentro del proceso arbitral deberá ser o basarse sobre la misma materia o materias del arbitraje



convenido de derecho. Así, las pretensiones del demandado que sean materia de reconvención y que puedan ser sometidas a arbitraje serán todas aquellas que tengan relación con la satisfacción y cumplimiento de las prestaciones a las que está obligada la otra parte.

Así mismo, las partes convienen en la confidencialidad del procedimiento arbitral, pudiendo entregarse copias del recurso al que las partes se hayan sometido, quedando expresamente prohibido a dichas personas la reproducción o entrega de tales copias a terceros o su utilización en procesos judiciales, administrativos o de cualquier índole.

Las partes estipulan de mutuo acuerdo, que el procedimiento al que se sujetará el arbitraje de derecho convenido será el establecido en la Codificación de Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos diez y siete del catorce de diciembre de dos mil seis y en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito. El proceso arbitral se desarrollará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

**Cláusula Décima Cuarta.- Ratificación:**

Las partes celebrantes del presente instrumento se ratifican en el contenido total e íntegro del mismo y por convenir a sus intereses mutuos expresan su conformidad con las cláusulas establecidas en el presente contrato.

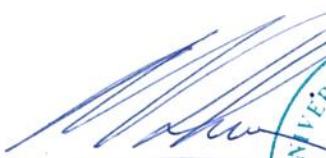
**Cláusula Décima Quinta.- Declaración:**

Las partes declaran que se obligan a cumplir el presente Contrato de Auspicio y Publicidad como único vigente en todos sus términos y de la mejor buena fe.

Para constancia de lo acordado firman en original y tres copias de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, al 02 de enero del 2019.



Fausto Fernando Corral Jiménez  
Gerente General  
SUPERDEPORTE S.A.  
AUSPICIANTE



Miguel Almeida Suárez  
Presidente  
CLUB UNIVERSIDAD CATÓLICA  
AUSPICIADO

## **ADENDUM MODIFICATORIO A CONTRATO DE AUSPICIO Y PUBLICIDAD**

Conste por el presente documento un adendum modificatorio al contrato de auspicio y publicidad que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

### **CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES. -**

Comparecen a la celebración del presente adendum modificatorio, por una parte el CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO UNIVERSIDAD DEL ECUADOR debidamente representado por su PRESIDENTE, SANTIAGO ANDRES CATTANI UBIDIA, a quien en lo posterior y para los efectos de este documento se lo podrá denominar UNIVERSIDAD CATOLICA o EL CLUB, indistintamente; y por otra parte la compañía SUPERDEPORTE S.A., representado por su GERENTE GENERAL, Fernando Corral Jiménez, a quien en lo posterior y para los mismos efectos se lo denominará SUPERDEPORTE.

### **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -**

- A) Con fecha 2 de enero del 2019, SUPERDEPORTE y EL CLUB celebraron un contrato de auspicio y publicidad, por el que entre otras cosas SUPERDEPORTE se comprometía a proveer a EL CLUB de indumentaria deportiva y a entregar un auspicio económico, por los años 2019, y 2020, así como incentivos económicos por logros en competencias nacionales e internacionales; sin embargo de esta ser la intención de los contratantes, por un error involuntario en el contrato escrito antes señalado, se incluyó solo la puntualización de que abarcaría el campeonato nacional de futbol del 2019, cuando la intención de los contratantes es que incluya todos los campeonatos y competencias de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y/o Liga Pro y/o competencias de COMEBOL, por los años 2019 y 2020.
- B) Por efecto de la pandemia COVID 19, a nivel mundial se han originado confinamientos sociales, he incluso las actividades deportivas y competencias de toda índole, han tenido que suspenderse y por tanto no ha existido la exposición de marca convenida, lo que, sumada a la crisis económica mundial generada por la misma pandemia, han colocado a las partes en la necesidad de convenir modificaciones a sus relaciones contractuales para el año 2020.
- C) En la cláusula quinta del contrato de auspicio y publicidad, en el punto 5.1, se establece que SUPERDEPORTE entregará por todo el plazo de este contrato, indumentaria deportiva para el equipo por un total de CIENTO CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más IVA, con el 25% de descuento de los precios de venta al público de los Almacenes Marathon Sports.
- D) Dentro de dicho contrato de auspicio y publicidad, en la cláusula quinta, en el punto 5.2 se estableció que SUPERDEPORTE daría a EL CLUB un auspicio económico por un

total de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más IVA, pero por un error involuntario no se especificó que SUPERDEPORTE entregaría a EL CLUB la suma de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por cada año del plazo del referido contrato.

- E) En la cláusula décimo primera, se establecen los premios que SUPERDEPORTE pagará a EL CLUB por determinados logros en competencias deportivas nacionales e internacionales.

### **CLAUSULA TERCERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.-**

SUPERDEPORTE y EL CLUB, convienen en modificar el contrato de auspicio y publicidad, celebrado entre ellos el 2 de enero del 2019 y con vigencia desde el 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2020, en los siguientes términos:

- A) En la cláusula quinta, en el punto 5.1, dirá:

“Proveer al CLUB directamente o a través de la empresa comercializadora que considere adecuado, indumentaria deportiva por un valor total de DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD280.000,00) más IVA con el 25% de descuento de los precios de venta al público de los Almacenes Marathon Sports, entregándose cada año prendas por un valor de CIENTO CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD140.000,00) más IVA. Sin embargo, por este año 2020 a la fecha, existe mercadería facturada por USD146.799,14 y se entregarán adicionalmente todas las prendas de reposiciones básicas y necesarias para el manejo de los equipos de EL CLUB en todas sus competencias de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y/o Liga Pro y/o competencias de COMEBOL. En este rubro, por haber excedido del total de CIENTO CUARENTA MIL DOLARES por este año 2020, el exceso existente ya y el exceso de aquello que posteriormente llegare a requerir EL CLUB, éste lo pagará o se descontará del valor del auspicio en efectivo de este año 2020, o de cualquier otro año, e incluso de los premios o incentivos que se tuvieran que pagar, si hubiere lugar a ellos”.

- B) En la cláusula quinta, en el punto 5.2 primer inciso dirá:

“ 5.2.-El Auspiciante adicionalmente a la indumentaria deportiva, entregará a EL CLUB en efectivo la suma de SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más IVA, valor que se cancelará de la siguiente manera:”

- C) En la cláusula quinta, luego del punto 5.2.2, dirá:

“ 5.2.3.-Durante el año 2020 SUPERDEPORTE pagará a EL CLUB, la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD20.000,00) se pagará por todo el año 2020, hasta el 31 de diciembre del 2020.”

- D) En la cláusula décimo primera, que se refiere a los incentivos, por el año 2020, todos los valores establecidos como premios o incentivos serán pagados y exigibles en el 50% (cincuenta por ciento) del valor establecido en esa cláusula.
- E) En todas las cláusulas en las que el contrato de auspicio y publicidad vigente, se refiera a vallas, o exposición de marca no solo en medios estáticos, deberá entenderse que se incluye también la exposición de marca en cualquier otra forma de exposición digital o de cualquier otra tecnología que EL CLUB utilice tanto en su estadio, como en cualquier otra circunstancia de muestra frente al público, incluidos, sin ser restrictivos, la presencia en backing. Si la exposición fuera por tiempo y por medios que impliquen la utilización de tecnología de cualquier índole, deberá tener una exposición por 6 minutos en total, durante el primer y segundo tiempo de cada partido del equipo de mayores, divididas en 12 apariciones de 30 segundos cada una
- F) La cláusula décimo tercera dirá:  
"Las partes acuerdan que en un evento de caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier evento de conmoción social, económica, de salud, política, o de cualquier otra índole, que colocara a las partes en la imposibilidad irresistible por orden de autoridad de ejecutar sus habituales actividades, se obligan a convenir nuevos términos contractuales en función de la situación que se diere como consecuencia de tales acontecimientos, siempre en consideración y proporción a las prestaciones que una y otra reciben y dan recíprocamente. El no llegar a un acuerdo, no podrá significar o dar lugar al término del contrato, sino que dará lugar a la solución directamente proporcional a las contraprestaciones efectivamente recibidas por mes o fracción de mes, por parte de quien efectúa la entrega de dinero efectivo del valor por auspicio.
- G) La cláusula que aparece como décimo tercera en el contrato de auspicio y publicidad del 2 de enero del 2019, se convierte en cláusula décimo cuarta.
- H) La cláusula que aparece como décimo cuarta en el contrato de auspicio y publicidad del 2 de enero del 2019, se convierte en cláusula décima quinta.
- I) La cláusula que aparece como décimo quinta en el contrato de auspicio y publicidad del 2 de enero del 2019, se convierte en cláusula décima sexta.

#### **CLAUSULA CUARTA. - RATIFICACION. -**

EL CLUB y SUPERDEPORTE declaran que las modificaciones contenidas en este instrumento, son las únicas que se han efectuado al contrato de auspicio y publicidad por ellos celebrado el 2 de enero del 2019, y que los demás términos y condiciones de dicho contrato de auspicio y publicidad, se mantienen vigentes, inalterables y ejecutables en todas sus partes y estipulaciones.

Para constancia las partes firman en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, 19 de agosto del 2020.

p. CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO

UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR



SANTIAGO ANDRES CATTANI UBIDIA

PRESIDENTE

CED.

p. SUPERDEPORTE S.A.



FERNANDO CORRAL JIMENEZ

GERENTE GENERAL

CED.

## **CONTRATO DE AUSPICIO Y PUBLICIDAD**

En la ciudad de Quito, 01 de Septiembre del 2020, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el CLUB UNIVERSIDAD CATÓLICA, debidamente representado por Santiago Cattani, en su calidad de PRESIDENTE, parte a la que se denominará en adelante EL CLUB o LA INSTITUCIÓN; y, por otra parte, SUPERDEPORTE S.A., debidamente representada por el Señor Fernando Corral Jiménez, en su calidad de Gerente General y por lo tanto Representante Legal a quien en adelante se le denominará simplemente SUPERDEPORTE o EL AUSPICIANTE. Los comparecientes, cuyos nombramientos se anexan, debidamente facultados para obligar a sus representadas, acuerdan celebrar el presente contrato de auspicio y publicidad, al tenor de las cláusulas que se indican a continuación.

### **Cláusula Primera. - Antecedentes:**

1. Club UNIVERSIDAD CATÓLICA, es una institución de carácter deportivo, social que mantiene un equipo profesional que participa en los campeonatos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en la primera categoría serie A, torneo de reserva, y categorías formativas y en general en todas las organizadas por el ente regulador.
2. Por su parte EL AUSPICIANTE es una compañía dedicada a la fabricación y comercialización de artículos y prendas deportivas, por intermedio de los almacenes Marathon Sports a nivel nacional.

### **Cláusula Segunda. - Objeto:**

En mérito de los antecedentes expuestos, EL AUSPICIANTE se obliga y tiene derecho a auspiciar a EL CLUB, en todas las actividades de sus equipos de primera A, reserva y divisiones menores.; EL AUSPICIANTE hará efectivo el auspicio de acuerdo a las estipulaciones del presente instrumento, de manera facultativa a través de la marca de su portafolio que seleccione. Por su parte, EL CLUB acuerda con EL AUSPICIANTE la exclusividad publicitaria en la rama de marcas deportivas en todos los equipos citados líneas arriba, tanto de partidos oficiales como amistosos y en todo evento público o privado, incluyendo las concentraciones de sus equipos representativos, según lo estipulado en el presente instrumento. Sin perjuicio de las obligaciones que para ambas partes se establecen más adelante, el auspicio consistirá, por una parte en el derecho de SUPERDEPORTE a vestir a todos los equipos de EL CLUB en todas sus divisiones detalladas en este contrato, así como a su cuerpo técnico y directivos, diseñando y confeccionando la vestimenta oficial de los equipos de EL CLUB, en la que el logo de la marca

del portafolio que SUPERDEPORTE seleccione para este uso, esté por lo menos dos veces en las camisetas o similares, dos veces en los pantalones o similares y una vez en cada calcetín sea el caso el Club solicite calcetines, entregando a EL CLUB prendas e indumentaria por el valor determinado en este instrumento para este fin; este derecho de diseño y confección, incluye el de fabricar y vender dicha vestimenta oficial, al público en general; y por otra parte, en la entrega a EL CLUB, de un valor económico en dinero efectivo de acuerdo a lo que más adelante se establece. Por su parte EL CLUB como contraprestación a este auspicio, se obliga a vestir de manera exclusiva, la indumentaria que EL AUSPICIANTE le proporcione, pudiendo comercializar espacios publicitarios en la vestimenta oficial de juego y de entrenamiento, acogiéndose a las directrices técnicas en diseño con relación a la ocupación de dichos espacios; se obliga también a contar con SUPERDEPORTE como auspiciante en las actividades que en todo ámbito realice, tanto de competencias, campañas publicitarias, eventos, etc., que realicen la directiva, cuerpo técnico, y jugadores, colaboradores y voceros; así como se obliga también a permitir al auspiciante, el uso de forma temporal durante la vigencia del presente convenio, de los derechos de propiedad intelectual pertenecientes al club es decir el uso de logo y marca.

#### **Cláusula Tercera.- Exclusividad:**

En virtud de lo anterior, EL CLUB no podrá durante la vigencia del presente contrato, celebrar convenios de auspicio y publicidad u obligarse de ninguna manera con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con el mismo objeto que este convenio encierra, ni en el área de fabricación y comercialización de artículos y prendas deportivas, las cuales sólo podrán ser provistos por EL AUSPICIANTE. De igual manera, EL CLUB no podrá realizar presentaciones de ninguna índole ya sean oficiales o por invitación dentro o fuera del país, sin que se usen los artículos y prendas previstas en este contrato. Lo cual no incluye la presentación que haga EL CLUB en ropa casual, es decir, no deportiva.

#### **Cláusula Cuarta.- Plazo:**

Las partes de mutuo acuerdo, establecen que el plazo de duración del presente contrato será por un periodo de 2 años, efectivo desde el 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre de 2022. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento previa notificación con al menos 60 días de anticipación a la fecha efectiva de la terminación del mismo. Si las partes acuerda renovar el contrato deberá realizárselo siempre por escrito.

#### **Cláusula Quinta.- Obligaciones de EL AUSPICIANTE:**

En virtud del objeto del presente contrato y el acuerdo alcanzado por las partes contratantes,

EL AUSPICIANTE deberá entregar a EL CLUB por el lapso de vigencia de este contrato lo siguiente:

1. Entregar a EL CLUB la suma total de **DOCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD280.000.00)** más IVA en mercadería, de la siguiente manera:  
Por cada año la suma de CIENTO CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD140.000.00) en mercadería. La mercadería entregada será contabilizada con un 25% de descuento de los precios de venta al público PVP de los almacenes Marathon Sports. El valor de las prendas que se entregaren a EL CLUB, y que excedieren del valor total establecido para el año en curso, será deducido o cobrado, del valor del auspicio en efectivo que SUPERDEPORTE deba entregar a EL CLUB de cualquier año, e incluso deducido del valor de premios e incentivos establecidos más adelante, y si hubiera lugar a ellos.
2. Entregar a EL CLUB en efectivo la suma de **OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD80.000.00)** más IVA la cual se cancelará la de siguiente manera:
  - a) Por el año 2021, EL AUSPICIANTE pagará la suma en efectivo a EL CLUB de USD40.000.00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más IVA, que se pagarán en 8 cuotas iguales de USD5.000 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, y que se deberán empezar a facturar a partir del mes de marzo del 2021, por lo que se pagarán en el transcurso de ese año.
  - b) Por el año 2022, EL AUSPICIANTE pagará la suma en efectivo a EL CLUB de USD40.000.00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más IVA, que se pagarán en 8 cuotas iguales de USD5.000 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, y que se deberán empezar a facturar a partir del mes de marzo del 2022, por lo que se pagarán en el transcurso de ese año.
3. En caso de que EL CLUB descienda a la primera B, el monto de auspicio en mercadería descrito en la presente cláusula se reducirá en un 50% y automáticamente se eliminará el monto de auspicio en efectivo que esté pendiente de pago y mientras EL CLUB permanezca en la primera B.
4. En caso de que EL CLUB exceda su cupo anual en mercadería a los acordados en el contrato, EL AUSPICIANTE descontará dicho valor proporcionalmente y en partes iguales en las cuotas que aun estuviesen pendientes de pago en el año contractual vigente, o incluso de los premios o incentivos que se señalan más adelante y si hubiere lugar a ellos.

5. Los pagos establecidos se los deberán realizar dentro de los quince primeros días de cada mes, previa entrega de la correspondiente factura; a la cual se realizarán las retenciones de ley correspondientes.
6. EL AUSPICIANTE entregará a EL CLUB un reporte mensual de los gastos realizados por concepto de uniformes, zapatos, y accesorios deportivos, para un mejor control presupuestario del contrato.
7. EL AUSPICIANTE se obliga a despachar en forma puntual el pedido preliminar y requerimiento anual de implementación deportiva como que EL CLUB realice a través de su presidente o delegado, debidamente autorizado, los cuales deberán haber sido realizados por escrito con una antelación mínima de 190 días a la fecha de entrega, y un pedido final a los 120 días de la fecha de entrega. En caso de que EL CLUB no envíe el pedido en los tiempos estipulados, EL AUSPICIANTE podrá colocar el pedido en firme de implementación deportiva de acuerdo a los pedidos históricos realizados, siempre y cuando tenga el ok por parte del CLUB por su presidente o delegado exclusivamente.

**Cláusula Sexta. - Obligaciones de EL CLUB:**

Como contraprestación de lo que recibirá de este contrato EL CLUB se obliga a:

1. Otorgar a EL AUSPICIANTE el derecho exclusivo de comercializar todos los productos que formen parte de la colección de presentación, entrenamiento y juego que EL AUSPICIANTE provea a EL CLUB.
2. Permitir que EL AUSPICIANTE explote comercialmente la marca CLUB UNIVERSIDAD CATÓLICA en todo tipo de productos de merchandising, a través de los almacenes Marathon Sports a nivel nacional, o a través de los diferentes canales de comercialización que implemente EL AUSPICIANTE, a nivel nacional o internacional, tales como Teleshop, Bodega Deportiva u otros. Adicionalmente EL AUSPICIANTE podrá diseñar, fabricar, comercializar y explotar comercialmente prendas pertenecientes a las distintas colecciones de hinchas, colecciones por campaña social, ediciones conmemorativas del equipo, ediciones de aniversario, por las distintas participaciones en torneos, fechas claves, en eventos en los cuales participe EL CLUB, entre otros, obligándose EL CLUB a su uso. En la comercialización de todas estas colecciones referidas anteriormente, EL AUSPICIANTE podrá incluir indumentaria de temporadas pasadas, en los canales de distribución mencionados con anterioridad.

3. Si EL CLUB tuviera la intención y la posibilidad de a su cuenta y costo elaborar productos de merchandising, podrá hacerlo previa autorización de EL AUSPICIANTE.
4. Conceder a EL AUSPICIANTE el diseño, la fabricación, producción y venta de indumentaria sin Auspiciantes de la colección del equipo. Adicionalmente, EL AUSPICIANTE podrá comercializar prendas que no fueron tomadas en cuenta en el pedido inicial por parte de EL CLUB.
5. Conceder a EL AUSPICIANTE el derecho de poner su marca en los lugares que EL AUSPICIANTE, del tamaño autorizado por FIFA, en los uniformes oficiales de juego (medias, camiseta, pantaloneta y calentador), por lo menos en dos lugares en camisetas o similares, y en dos lugares en short, pantalonetas, pantalones o similares, de todos los jugadores que entren a la cancha en calidad de titulares y suplentes en partidos oficiales, invitaciones o eventos, así como de todos quienes compongan el cuerpo técnico y dirigentes que asistan a los partidos oficiales, invitaciones o eventos. Igualmente, EL AUSPICIANTE colocará su marca en todas las demás prendas deportivas únicamente que utilicen los jugadores durante la concentración, entrenamiento, eventos, ruedas de prensa y entrevistas de EL CLUB.
6. EL CLUB deberá entregar los artes y ubicaciones finales de los logos de sus Auspiciantes en la indumentaria de juego, entrenamiento y presentación del año siguiente, hasta el 15 de octubre de cada año de contrato. Estos auspiciantes serán los que Superdeporte S.A incluirá en dichos uniformes de juego, entrenamiento y presentación, y podrá a su criterio, incluirlos para el primer tiraje de camisetas para la venta al público que estarán disponibles en Marathon y en sus canales de distribución. De aumentarse algún auspiciante en la indumentaria de juego, entrenamiento y presentación, al listado enviado al 15 de octubre, no será una obligación para EL AUSPICIANTE incluirlos en dichos uniformes, más aún si se tratare de reubicación de marcas en espacios ya utilizados, o en eliminación de marcas de determinados espacios. En el caso de la indumentaria o prendas de venta al público, terminado el stock inicial Superdeporte tendrá la potestad de sacar a la venta las camisetas con los nuevos auspiciantes. Excepcionalmente para los uniformes que utilizaría EL CLUB para disputar el campeonato nacional se amplía el plazo hasta el 16 de noviembre de cada año. Si EL CLUB añade auspiciantes con posterioridad, a esta fecha sus logos en las ubicaciones definidas se incluirán en los uniformes de juego, entrenamiento y presentación para la tercera fecha del campeonato nacional, siempre que no se trate de reubicación de marcas en espacios ya ocupados, o en eliminación de marcas de

determinados espacios. Si iniciado el campeonato nacional EL CLUB decide aumentar auspiciantes sus logos serán incluidos en un tiempo de 25 días, única y exclusivamente en los uniformes que utilizará EL CLUB para los partidos, siempre que no se trate de reubicación de marcas en espacios ya ocupados, o en eliminación de marcas de determinados espacios.

7. Otorgar a EL AUSPICIANTE el derecho a comercializar el stock de indumentaria de venta al público que quedare restante hasta su terminación, en caso de que EL CLUB diere por terminado anticipadamente, o luego del plazo definido en el presente contrato.
8. Dar a EL AUSPICIANTE presencia en el espacio publicitario en las distintas ruedas de prensa, recibimiento de equipos y jugadores y cualquier otro acto o evento oficial que EL CLUB realice con todas sus categorías.
9. Conceder y autorizar a EL AUSPICIANTE la realización de una activación publicitaria antes de cada partido en el que EL CLUB juegue como local (Aplica al Estadio Propio del Club únicamente), para este efecto de común acuerdo se pactarán las condiciones de la activación publicitaria; tomando en cuenta las regulaciones existentes para partidos oficiales.
10. Conceder a EL AUSPICIANTE el pautaje publicitario en los marcadores electrónicos del Estadio del Club (Aplica al Estadio Propio del Club únicamente) o en aquel que juegue como local o anfitrión, por 6 minutos durante el primer tiempo y 6 minutos durante el segundo tiempo de cada partido de EL CLUB, divididas en 12 apariciones de 30 segundos cada una. Para este efecto EL AUSPICIANTE proporcionará del material publicitario que será exhibido.
11. Conceder a EL AUSPICIANTE la autorización a colocar una manga inflable ubicada en el ingreso a cancha sea en el estadio de EL CLUB o en aquel que juegue como local o anfitrión (Aplica al Estadio Propio del Club únicamente), para la salida de los jugadores antes del inicio del primer tiempo, entretiempo y finalización del segundo tiempo.
12. Autorizar a EL AUSPICIANTE el derecho de uso y utilización del espacio en cancha de 10 minutos entre el primero y segundo tiempo de los partidos oficiales que EL CLUB juegue en condición de local (Aplica al Estadio Propio del Club únicamente) para realizar actividades promocionales de EL AUSPICIANTE, previa coordinación con el equipo.
13. Autorizar a EL AUSPICIANTE la instalación de puntos de venta de los productos

relacionados con EL CLUB, dentro del estadio donde juegue en calidad de local (Aplica al Estadio Propio del Club únicamente). Para este efecto, las partes de mutuo acuerdo fijarán los espacios de instalación de los puntos de venta. EL AUSPICIANTE los puntos de servicios básicos que se requieran para la instalación y funcionamiento de los referidos puntos de venta.

14. Entregar a EL AUSPICIANTE: 20 palcos, 20 tribunas, a definir con EL CLUB, para cada partido que EL CLUB juegue como local. Cuando el equipo juegue en calidad de visitante, EL CLUB se obliga a llevar dentro de la delegación oficial a dos delegados de EL AUSPICIANTE, a cada uno de los partidos siempre y cuando el vuelo sea charteado y EL CLUB disponga de disponibilidad para incluir a dos personas adicionales, sin que esta obligación de EL CLUB genere ningún costo para EL AUSPICIANTE. EL AUSPICIANTE se hará cargo del hospedaje y alimentación de sus delegados. Adicionalmente, EL CLUB entregará 4 entradas preferenciales a EL AUSPICIANTE para cada partido que EL CLUB juegue en el exterior.

15. Otorgar al Auspiciantea EL AUSPICIANTE desde la fecha en la que de manera verbal se convino en este contrato, hasta el 31 de diciembre de 2021 el espacio para la colocación de los siguientes elementos publicitarios, en el Estadio que EL CLUB juegue de local (Aplica al Estadio Propio del Club únicamente), sin cargo logístico para EL AUSPICIANTE.

15.1. 10 vallas publicitarias de 6 metros de ancho y 1 metro de alto en cancha, en los siguientes espacios:

15.1.1. 3 vallas atrás de cada portería

15.1.2. 4 vallas al costado de la cancha donde exista el tiro de cámara

15.2. Permitir a EL AUSPICIANTE el derecho de uso de 16 mini-vallas publicitarias doble cara de 1.20 metro de ancho y 0.40 metros de alto, en los siguientes espacios:

15.2.1. 8 mini-vallas atrás del arco norte.

15.2.2. 8 mini-vallas atrás del arco sur.

15.3. Otorgar a EL AUSPICIANTE la exposición en el sistema de vallas LEDs por 6 minutos en total durante el primer y segundo tiempo de cada partido del equipo de EL CLUB, divididas en 12 apariciones de 30 segundos cada una. En caso que el sistema operativo de las LEDs sufran algún desperfecto, es responsabilidad de EL CLUB solucionar dicho desperfecto, y en caso de no

hacerlo, dar la facilidad a EL AUSPICIANTE, para nuevamente contar con los espacios estáticos señalados en este contrato (Aplica al Estadio Propio del Club únicamente).

16. Conceder a EL AUSPICIANTE el uso del espacio para la colocación de 8 vallas en la cancha principal de entrenamiento.
17. Conceder todas las autorizaciones para que jugadores de EL CLUB de cualquier categoría asistan a los eventos realizados por EL AUSPICIANTE con objeto promocional y publicitario, y dependiendo la disponibilidad de los jugadores, cuerpo técnico, dirigentes del CLUB
18. Prohibir a los jugadores de cualquier categoría la utilización de indumentaria en la que se utilicen los colores o la marca registrada de EL CLUB para realizar publicidad y promoción de marcas competidoras de EL AUSPICIANTE, o en publicidad de otros productos en los que se explote la marca registrada por EL CLUB, sin la autorización de EL AUSPICIANTE.
19. En virtud de la exclusividad del auspicio, EL CLUB no podrá celebrar contratos, convenios u otro negocio jurídico de auspicio, promoción o similar en el Estadio en el que juegue de local, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyo objeto social sea igual o similar a la fabricación y/o comercialización de telas, textiles, ropa, calzado, y accesorios deportivos en los términos de las estipulaciones contenidas en el presente contrato.
20. Conceder a EL AUSPICIANTE el derecho de imagen sobre el equipo profesional. Por lo mismo la imagen de los jugadores, previamente definida con EL CLUB, podrá ser utilizada en la publicidad, promoción y/o divulgación por cualquier medio de la marca, los logos y los servicios de EL AUSPICIANTE. Por ello, EL CLUB se obliga a conceder todas facilidades para que los jugadores seleccionados EL AUSPICIANTE sean parte de las campañas publicitarias mencionadas con anterioridad.
21. Realizar los pedidos de reposición de uniformes, ropa e implementos deportivos por escrito vía correo electrónico, con la firma del Presidente, o delegado autorizado por EL CLUB con por lo menos 15 días de anticipación. EL AUSPICIANTE realizará el envío de

uniformes, ropa e implementos deportivos de acuerdo al stock disponible en bodega. Las reposiciones no deben sobrepasar los 25 artículos por pedido.

22. Colaborar con EL AUSPICIANTE y las personas que este designe, y en la forma que conjuntamente decidan, las acciones para ejercer todos los derechos y defensa de las marcas cuya utilización, se encuentra autorizada bajo los términos del presente contrato y para actuar ante las autoridades competentes.
23. El uso de los implementos entregados a EL CLUB será obligatorio por parte de dirigentes, Cuerpo Técnico, jugadores, Cuerpo Médico, utileros, entre otros en todas las categorías que maneja EL CLUB en partidos oficiales o en eventos por invitación, entrenamientos, concentraciones, viajes, entrevistas, exhibiciones, presentaciones, ruedas de prensa, tomas de video y fotografía, actividades benéficas, actividades de promoción y capacitación, eventos organizados por EL AUSPICIANTE, y en general, cualquier actividad que EL CLUB tenga en relación con el fútbol. Así mismo, EL CLUB se obliga a que en las ruedas de prensa, los dirigentes, Cuerpo Técnico y los jugadores utilicen gorras con la marca de EL AUSPICIANTE, sin cargo extra para EL CLUB. Está expresamente prohibido a dirigentes, Cuerpo Técnico y jugadores utilizar ropa, gorras, accesorios de ninguna marca, que no sea la que EL AUSPICIANTE provee a EL CLUB.
24. EL CLUB a través de sus dirigentes y órganos administrativos se obliga a hacer respetar la correcta utilización y el manejo de la implementación deportiva a entregarse a fin de mantener la imagen tanto de EL CLUB como la marca Auspiciante.
25. Si otros auspiciantes de EL CLUB realizan campañas publicitarias en la que usan los uniformes oficiales, EL CLUB obligará a que el uniforme sea utilizado íntegramente, prohibiendo de manera expresa cualquier modificación del mismo en la que no aparezca la marca de EL AUSPICIANTE.
26. Conceder a EL AUSPICIANTE presencia de su marca en la papelería institucional de EL CLUB, logo en la página Web en un espacio designado y la ubicación entre los logos de los backings multimarcas que se realicen. Las partes de mutuo acuerdo fijarán los espacios en consideración a los artes proporcionados por EL AUSPICIANTE.
27. Conceder a EL AUSPICIANTE presencia destacada de su marca en todas las publicaciones de sus redes sociales oficiales que maneja EL CLUB.

28. Conceder a EL AUSPICIANTE el derecho establecer una denominación de un partido amistoso al año que sea organizado por EL CLUB, y en el que juegue el equipo de primera categoría, con todos sus titulares. En este caso la producción de trofeos, comunicación y demás corren por cuenta de EL AUSPICIANTE.
29. Permitir a EL AUSPICIANTE realizar una vez al año el evento del Salón de la Fama de EL CLUB, o similares eventos. Para el mismo se contará con exclusividad absoluta para el evento, prohibiendo a cualquier otra marca tener presencia en el mismo sin autorización previa de EL AUSPICIANTE. EL AUSPICIANTE, en conjunto con EL CLUB, determinará la agenda del evento con al menos 90 días de anticipación.
30. Mantener activo en competencias y entrenamientos al equipo de EL CLUB de primera categoría, a fin de que la exposición de marca de EL AUSPICIANTE, que constituye una de las contraprestaciones principales de este instrumento y a la que se refieren los números anteriores de esta cláusula y de este contrato, se haga efectiva en todos los escenarios deportivos donde se desarrolle las competencias y entrenamientos y sobre todo en aquellos estadios en los que EL CLUB juegue de local (Aplica al Estadio Propio del Club únicamente).
31. En todas las cláusulas en las que este contrato de auspicio y publicidad, se refiera a vallas, o exposición de marca deberá entenderse que no se trata solo de medios estáticos, sino deberá entenderse que se incluye también la exposición de marca en cualquier otra forma de exposición digital o de cualquier otra tecnología que EL CLUB utilice tanto en su estadio como en aquel que juegue como local (Aplica al Estadio Propio del Club únicamente), como en cualquier otra circunstancia de muestra frente al público, incluidos, sin ser restrictivos, la presencia en backing. Si la exposición fuera por tiempo y por medios que impliquen la utilización de tecnología de cualquier índole, deberá tener no menos apariciones de exposición de 6 minutos en total durante el primer y segundo tiempo de cada partido del equipo de EL CLUB.
32. Permitir que EL AUSPICIANTE, de manera exclusiva organice el lanzamiento de la indumentaria oficial de EL CLUB una o varias veces en el año de acuerdo a lo que EL AUSPICIANTE presente para la aprobación del CLUB, para dicho evento o eventos, prohibiendo a cualquier otra marca tener presencia en el mismo sin autorización previa de EL AUSPICIANTE. EL AUSPICIANTE, en conjunto con EL CLUB, determinarán la agenda

del o de los eventos con 60 días de anterioridad. Es un derecho exclusivo de EL AUSPICIANTE dar a conocer al público el modelo o diseño de la vestimenta oficial de EL CLUB.

**Cláusula Séptima. - Premios:**

EL AUSPICIANTE dentro del presente contrato de auspicio incentivando el crecimiento deportivo de EL CLUB se obliga expresamente a cancelar los siguientes premios:

1. En el caso de la Copa Libertadores de América, los premios durante la vigencia de este contrato serán los siguientes:

- Clasificación en calidad de Campeón del Campeonato Ecuatoriano de Fútbol, la cantidad de USD 30.000,00 (treinta mil dólares de los Estados Unidos de América).
- Clasificación en calidad de Vicecampeón del Campeonato Ecuatoriano de Fútbol, la cantidad de USD 15.000,00 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América).
- Clasificación y superación a la instancia de repechaje, la cantidad de USD15.000,00 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América).
- Por superar cada fase de la Copa Libertadores, la cantidad de USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
- Por quedar campeón de la Copa Libertadores, la cantidad de USD100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América).

2. En el caso de la Copa Sudamericana, los premios durante la vigencia de este contrato serán los siguientes:

- Clasificación directa al certamen, USD15.000,00 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América), excluyendo de este premio la disputa para el repechaje de la misma.
- Por superar cada fase USD 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).
- Por quedar campeón de la Copa Sudamericana USD50.000,00 (cincuenta mil

dólares de los Estados Unidos de América)

Los premios se entregarán siempre y cuando el contrato con EL CLUB siga vigente, se renueve o se firme nuevo contrato de auspicio y publicidad, para el año siguiente al de obtener los logros.

**Cláusula Octava. - Derecho Exclusivo de Preferencia:**

Las partes acuerdan que EL AUSPICIANTE tendrá la primera opción de renovación del contrato. Por lo tanto, EL CLUB deberá notificar por escrito a EL AUSPICIANTE con la propuesta de un nuevo potencial Auspiciante interesado, en un plazo de 60 días anteriores a la terminación del presente contrato; ante lo cual EL AUSPICIANTE tendrá el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación para igualarla. En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en la cláusula undécima, numeral 3, octavo inciso del presente contrato.

Si EL AUSPICIANTE igualare la propuesta del potencial nuevo Auspiciante, EL CLUB tendrá la obligación de suscribir con Superdeporte S.A. el respectivo contrato, en los términos igualados.

Para este efecto, las partes acuerdan que se entenderá por propuesta formal, una carta debidamente firmada por el personero legal de la compañía o quien esté debidamente facultado para hacerlo. El documento deberá ser protocolizado mediante notario público y apostillado en el país de origen de la compañía que presentó la oferta o del país en el cual la filial de la compañía tenga su domicilio.

**Cláusula Novena. - Confidencialidad:**

Las partes mantendrán estricta confidencialidad sobre el contenido y términos del presente contrato y la relación comercial, sus condiciones, la documentación y la información a la que accedan de la otra parte en el marco del contrato y no podrán dar a conocer todo o parte del mismo a persona alguna, salvo con expreso consentimiento de la parte afectada por ello o en caso de que exista una orden emanada de autoridad competente y suficientemente facultada para el efecto, en donde la parte obligada a divulgar información notificará a la otra parte a la mayor brevedad posible, de modo que esta tenga oportunidad de interponer las defensas que en derecho le correspondan.

Las partes acuerdan que cualquier información que se identifique como propia o confidencial, que llegue a conocimiento de la otra y la relacionada con los asuntos propios de cada una, será tratada como confidencial y que dicha información no podrá ser revelada a nadie sin el

consentimiento previo y por escrito de la otra parte, mientras el contrato este vigente, ni con posterioridad a su terminación. Esta obligación es adicional a cualquier otro convenio o acuerdo que las partes hayan acordado con respecto al tratamiento de la información confidencial. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la terminación o expiración del contrato.

Las partes se obligan a tener estricta confidencialidad sobre toda la información que la otra le proporcione, sin que puedan revelar a nadie la información sujeta a la confidencialidad y sigilo. Las partes deberán tener igual confidencialidad sobre toda la información comercial, técnica o de negocios que la otra le pudiese revelar para el desempeño de sus funciones y desarrollo del objeto del contrato. Así también, se responsabilizan por todos aquellos funcionarios, administradores y dependientes o empleados suyos que llegaren a tener acceso a la información confidencial de propiedad de alguna de las partes, quienes también quedarán sujetos a confidencialidad señalada. Por lo tanto, y en función de lo antes señalado, las Partes se comprometen a no utilizar dicha información confidencial en beneficio propio o en beneficio de terceros y además a tener las precauciones del caso a fin de evitar la difusión de esta información confidencial a terceros. Se les prohíbe expresamente a las Partes revelar o dar a personas no relacionadas con las Partes información alguna respecto a los negocios o asuntos de las Partes. Todo funcionario o persona que en razón de su empleo llegase a tener conocimiento de información sometida a la confidencialidad, de conformidad con lo aquí estipulado, no podrá divulgarla en todo o en parte.

La obligación de confidencialidad a la que se someten las Partes contratantes deberá respetarse durante toda la vigencia del contrato y hasta dos años más contados a partir de la fecha de terminación del mismo.

#### **Cláusula Décima. - Boletines de Prensa, Anuncios y Declaraciones Públicas. -**

Ninguna de las partes emitirá boletines de prensa o anuncios públicos con relación al presente contrato, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. EL CLUB, por si o por sus jugadores, empleados, directivos y representantes, deberá abstenerse de realizar declaraciones públicas peyorativas respecto a EL AUSPICIANTE, O que afecten negativamente la reputación o imagen comercial de EL AUSPICIANTE. Así mismo el Club tomará todas las medidas razonablemente a su alcance para evitar este tipo de declaraciones, conductas o actitudes por parte de jugadores, empleados, directivos y representantes del Club.

Ninguno de los representantes, directivos, empleados o jugadores de EL CLUB realizarán declaraciones o asumirán actitudes o conductas indecorosas, discriminatorias, denigrantes,

contrarias a la moral y a las buenas costumbres o que de cualquier modo atenten contra el buen nombre, la imagen y/o la buena reputación de EL AUSPICIANTE, durante ni después del plazo de vigencia del presente contrato. EL CLUB reconoce y acepta que la realización de estos actos también configurará un grave incumplimiento de EL CLUB a los términos del contrato, lo que puede dar lugar a la resolución por culpa de EL CLUB y al reclamo de daños y perjuicios correspondientes. En cualquier caso, EL CLUB tomará medidas a fin de mitigar y/o remediar tales daños, conforme fueran acordadas entre las Partes.

#### **Cláusula Undécima. - Multas y Cláusula Penal:**

En caso de que una de las partes incumpla con las obligaciones establecidas en el presente contrato, y siempre que el incumplimiento sea considerado como subsanable a criterio del que sufre el incumplimiento y reclamado hasta diez días de cometido, se establecen las siguientes sanciones:

1. Por el primer incumplimiento y siempre que sea subsanable la parte afectada llamará la atención por escrito a la otra parte, quien deberá subsanarlo dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación escrita. Si no se subsanara dentro del plazo establecido, habrá lugar a la pena a la que se refiere en número siguiente de esta misma cláusula.
2. Por el segundo incumplimiento, y siempre que sea subsanable, la parte que incumpla deberá subsanar el incumplimiento, y pagar a la otra parte, una pena por el valor de USD1,000.00 (mil dólares de los Estados Unidos de América), que se pagará a favor de la parte afectada dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación escrita, habrá lugar además a la pena que se impone en el siguiente numeral.
3. A partir del tercer incumplimiento y en adelante, sin perjuicio de lo que se establece en el penúltimo párrafo de esta cláusula y siempre que sean subsanables, la parte que incumpla deberá subsanar el incumplimiento, y pagar a la otra parte, una pena por el valor de USD 3,000.00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América).

EL CLUB queda expresamente prohibido de cubrir el logo de la marca Auspiciante de toda la vestimenta que se le haya entregado a EL CLUB y de hacerlo EL CLUB recibirá una sanción de USD\$ 70,000.00 (setenta mil dólares de los Estados Unidos de América) por cada vez que lo haga siendo estos valores retenidos directamente de los pagos en efectivo a realizarse comprometidos en este contrato.

En caso de que EL CLUB de forma unilateral diere por terminado anticipadamente el presente

contrato, o incumpla sus obligaciones contenidas en este contrato y no fueran de aquellas subsanables o siéndolo no las subsanare en los tiempos establecidos, no aplican los numerales anteriores y EL CLUB pagará a EL AUSPICIANTE, a título de sanción indemnizatoria y sin necesidad de declaratoria previa por parte de autoridad competente, la cantidad de cuatrocientos sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 460,000.00). La sanción económica estipulada contiene la estimación de los daños y perjuicios que las Partes han acordado para este evento.

Si EL AUSPICIANTE expresa su voluntad de terminar anticipadamente y unilateralmente el presente contrato, deberá cancelar a EL CLUB a título de sanción indemnizatoria y sin necesidad de declaratoria previa de autoridad competente la cantidad cuatrocientos sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 460,000.00). La sanción económica estipulada contiene la estimación de los daños y perjuicios que las Partes han acordado para este evento.

En caso de que el EL CLUB incumpla con las obligaciones establecidas en la cláusula Octava del presente contrato, deberá cancelar a EL AUSPICIANTE, a título de multa indemnizatoria y sin necesidad de declaratoria previa de autoridad competente, la cantidad de USD\$ 400,000.00 (cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América).

Todas las penas antes mencionadas corresponden a un cálculo anticipado de los daños y perjuicios que las partes han estimado que sufrirían a consecuencia de los diferentes tipos de incumplimiento que ha estipulado la presente cláusula, en consecuencia, ninguna de las partes podrá pedir la reducción o aumento de las penas, bajo ningún concepto. De la misma forma y a criterio de EL AUSPICIANTE, todas las multas, podrán cobrarse o retenerse de los valores que en efectivo éste deba pagar a EL CLUB por concepto de auspicio o incluso por premios, si hubiere lugar a ellos.

Sin embargo de las posibilidades de tolerancia a los incumplimientos subsanables que por tres ocasiones, se han anotado en esta cláusula, si una de las partes cometiere incumplimiento que no fuere subsanable a criterio de la parte afectada, o siéndolo no fuera subsanada en los tiempos establecidos, será facultativo de ésta última, declarar terminado este contrato por dicho incumplimiento, dando lugar al cobro a su favor de una indemnización de CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 460.000,00). Esta terminación del contrato, deberá ser notificada a la otra parte, con por lo menos 60 días de anticipación, y el pago de la indemnización antes anotada deberá hacerse hasta dentro de los cinco días posteriores a la fecha de terminación. Esta estipulación, sin perjuicio de las penas que para incumplimientos puntuales y por valores diferentes, se han

establecido en otras cláusulas de este instrumento, y que no necesariamente impliquen la terminación del contrato.

Las partes acuerdan, de manera expresa, que el pago de la penalidad no extingue la obligación principal o la obligación incumplida, en consecuencia, la parte afectada podrá reclamar o exigir su cumplimiento y el pago de la penalidad.

#### **Cláusula Duodécima. - Caso Fortuito o Fuerza mayor**

Las partes acuerdan que en un evento de caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier evento de conmoción social, económica, de salud, política, o de cualquier otra índole, que colocara a las partes en la imposibilidad irresistible por orden de autoridad de ejecutar sus habituales actividades, se obligan a convenir nuevos términos contractuales en función de la situación que se diere como consecuencia de tales acontecimientos, siempre en consideración y proporción a las prestaciones que una y otra reciben y dan recíprocamente. El no llegar a un acuerdo, no podrá significar o dar lugar al término del contrato, sino que dará lugar a la solución directamente proporcional a las contraprestaciones efectivamente recibidas por mes o fracción de mes, por parte de quien efectúa la entrega del valor en dinero efectivo por auspicio.

#### **Cláusula DécimoTercera: Terminación del contrato.**

El presente contrato podrá terminar por:

- 1.- Acuerdo de las partes
- 2.- Por haber concluido su plazo y no haberse renovado.
- 3.- Por el incumplimiento de una de las partes, sin perjuicio al pago de las indemnizaciones, penalidades y multas a las que hubiere lugar.

La terminación unilateral de este contrato por cualquiera de las causas mencionadas en él, se efectuará mediante comunicación escrita, con los debidos sustentos que evidencien tal incumplimiento (excepto en el caso en que el incumplimiento sea de público conocimiento), entregada por un medio que permita acreditar su recibo, dirigida a la contraparte en la dirección registrada en este documento. En este caso, el contrato terminará en la fecha en la que la comunicación referida sea recibida, sin perjuicio del cobro de la multa o penalidad a la que se refiere la cláusula anterior.

#### **Cláusula Décimo Cuarta: Jurisdicción y Competencia:**

Cualquier controversia que surgiere en relación con el presente contrato, será resuelta en negociaciones directas y mutuas entre las partes. En caso de que las partes no arriben a algún

acuerdo, acuerdan someter dichas controversias a la resolución de un Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

El Tribunal resolverá de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento de dicho Centro y las siguientes reglas:

1. Los árbitros serán seleccionados de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación y decidirán en Derecho.
2. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, acuerdan someterse al laudo arbitral emitido por el Tribunal Arbitral y acuerdan no presentar ningún tipo de recurso o medio de impugnación contra dicho laudo.
3. Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral tendrá la capacidad de procurar asistencia de funcionarios públicos, judiciales y policiales, sin necesidad de acudir a juez ordinario.
4. El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres árbitros.
5. La sede del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.
6. La parte vencida deberá asumir todos los costos del Arbitraje incluyendo los honorarios de los abogados de la otra parte. Si el laudo arbitral acepta parcialmente la demanda se asumirán los costos proporcionalmente tomando como referencia la cuantía de la demanda como el 100% y la condena como la parte proporcional que les corresponde asumir a las partes.

#### **Cláusula Décima Quinta. - Ratificación:**

Las partes celebrantes del presente instrumento se ratifican en el contenido total e íntegro del mismo y por convenir a sus intereses mutuos expresan su conformidad con las cláusulas establecidas en el presente contrato.

#### **Cláusula Décima Sexta. - Notificaciones.-**

Las partes contratantes señalan para notificaciones las siguientes direcciones:

CLUB UNIVERSIDAD CATÓLICA: Av. Gonzalez Suarez N27 317 y San Ignacio Edificio Delta.

SUPERDEPORTE S.A: Avenida Galo Plaza Lasso 13205 y de Los Cerezos, Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

Para constancia de lo acordado firman en original y tres copias de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, a 05 días de Noviembre del 2020.

**p. CLUB UNIVERSIDAD CATÓLICA**

**SANTIAGO CATTANI**

**PRESIDENTE**

**p. SUPERDEPORTE S.A.**

**FERNANDO CORRAL**

**Gerente General**

INDUMENTARIA ENTRENAMIENTO (Los tamaños se deben revisar como se indica en el contrato con acuerdo con el CLUB)

■ APLICACIÓN DE MARCA  
TAMAÑOS

Aplicación de logotipo para prendas de hombre en delantero,  
( desde la talla XS - 4XL )



Aplicación para espaldas  
de las prendas superiores  
con excepción de chalecos

( desde la talla XS - 4XL )



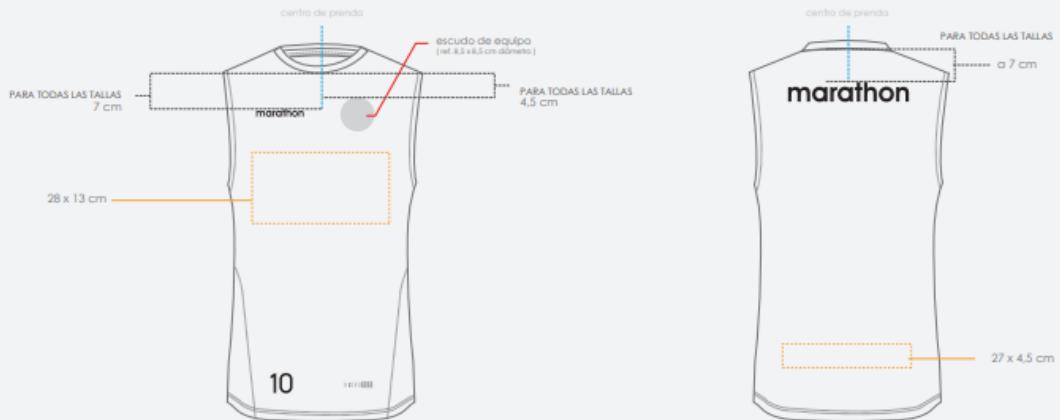
Aplicación solo para chalecos  
( desde la talla XS - 4XL )



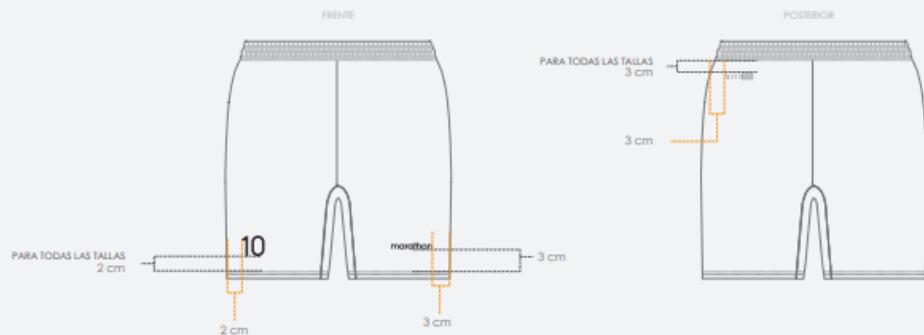
■ APLICACIÓN DE MARCA  
ENTRENAMIENTO



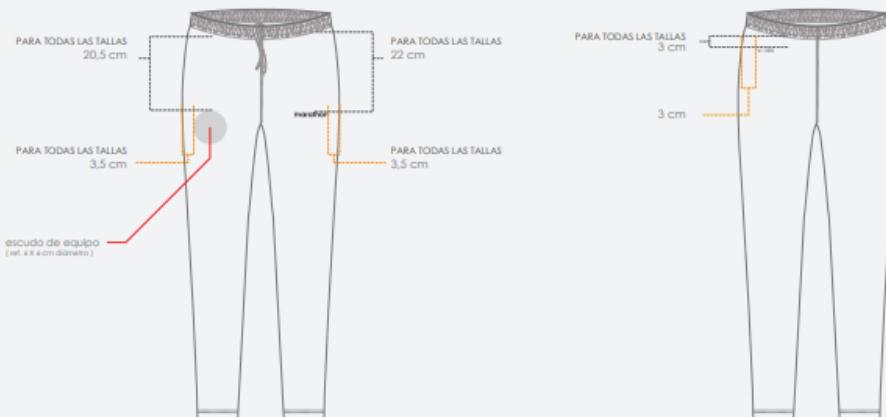
**■ APLICACIÓN DE MARCA  
ENTRENAMIENTO**



**■ APLICACIÓN DE MARCA  
ENTRENAMIENTO**



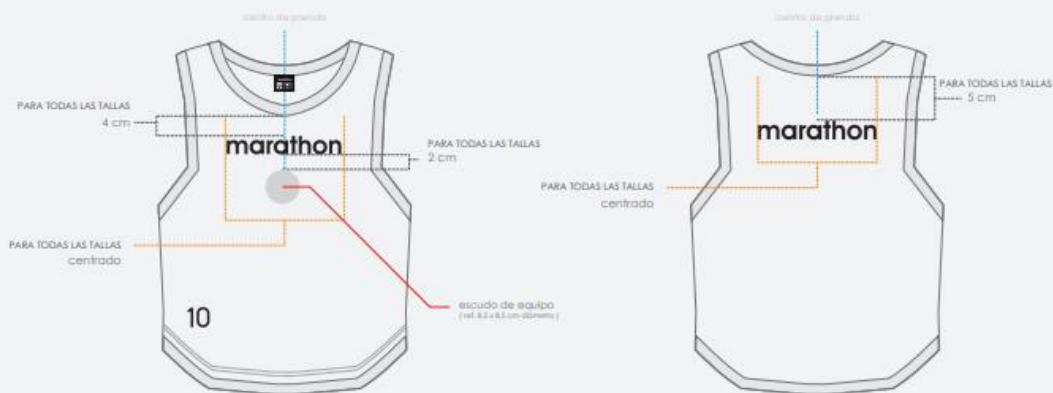
■ APLICACIÓN DE MARCA  
ENTRENAMIENTO



■ APLICACIÓN DE MARCA  
ENTRENAMIENTO



■ APLICACIÓN DE MARCA  
ENTRENAMIENTO



## INDUMENTARIA DE PRESENTACIÓN

■ APLICACIÓN DE MARCA  
TAMAÑOS

Aplicación de logotipo para prendas de hombre en delantero, espalda, short y pantalón.  
( desde la talla XS - 4XL )



Aplicación para espaldas  
de las prendas superiores  
con excepción de chalecos  
( desde la talla XS - 4XL )



■ APPLICACIÓN DE MARCA  
PRESENTACIÓN



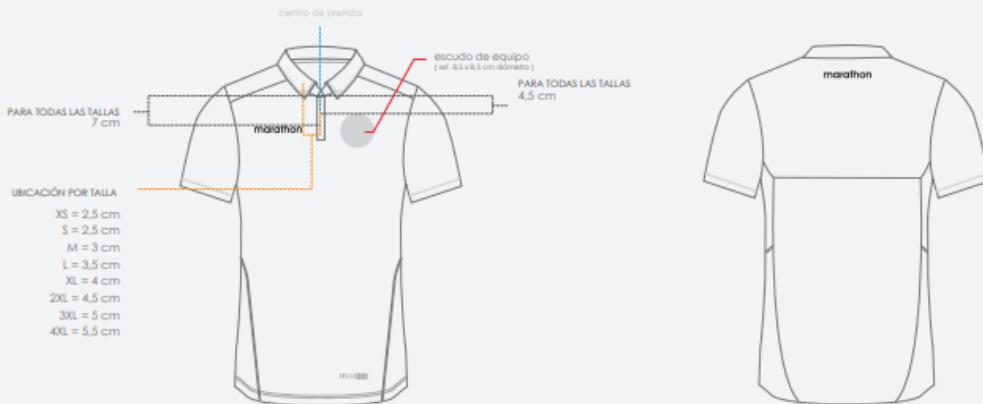
■ APPLICACIÓN DE MARCA  
PRESENTACIÓN



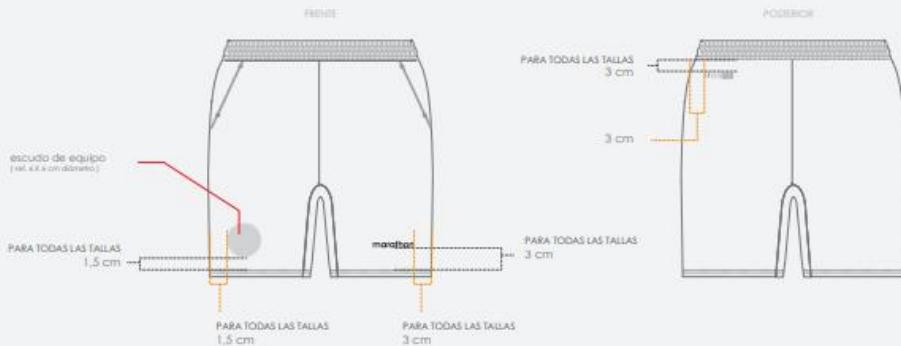
p. CLUB UNIVERSIDAD CATÓLICA

p. SUPERDEPORTE S.A.

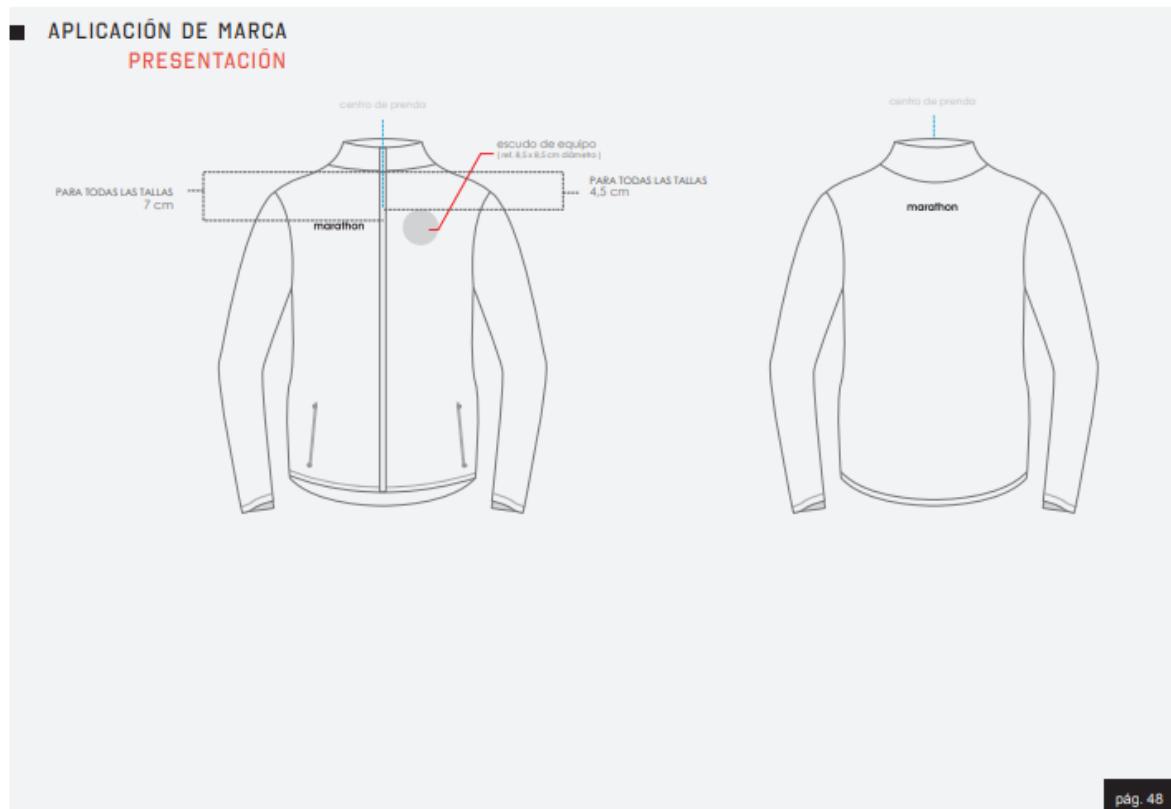
**■ APPLICACIÓN DE MARCA  
PRESENTACIÓN**



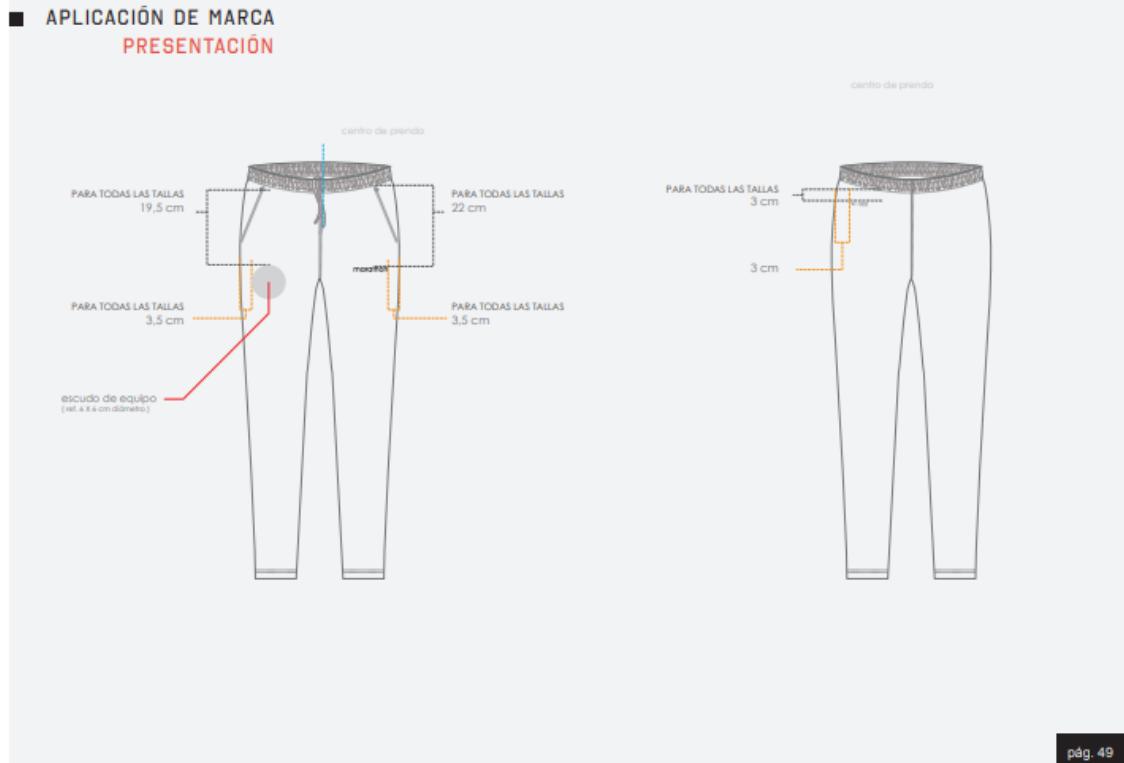
**■ APPLICACIÓN DE MARCA  
PRESENTACIÓN**



■ **APLICACIÓN DE MARCA  
PRESENTACIÓN**



■ **APLICACIÓN DE MARCA  
PRESENTACIÓN**

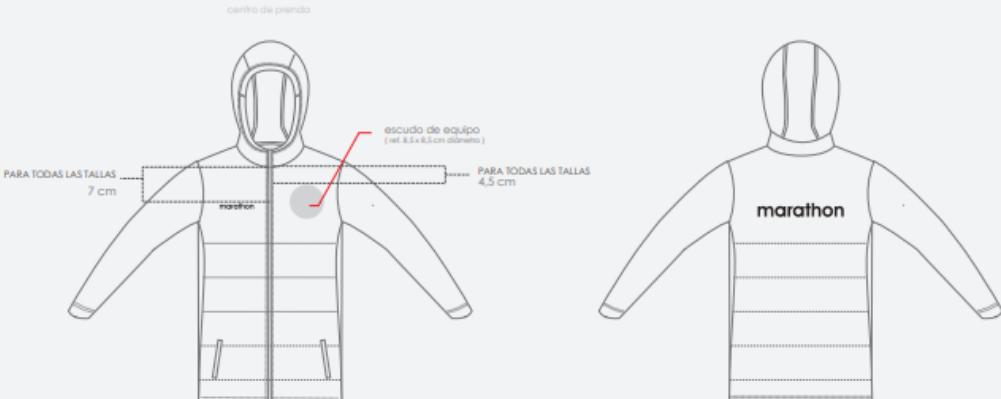


**p. CLUB UNIVERSIDAD CAÓLICA**

**p. SUPERDEPORTE S.A.**

■ **APLICACIÓN DE MARCA**  
**PRESENTACIÓN**

CHOMPA TÉRMICA



**INDUMENTARIA DE JUEGO**

■ **APLICACIÓN DE MARCA**



Aplicación de logotipo para prendas de hombre en delantero,  
( desde la talla XS - 4XL )

■ APPLICACIÓN DE MARCA  
JUEGO



■ APPLICACIÓN DE MARCA  
JUEGO



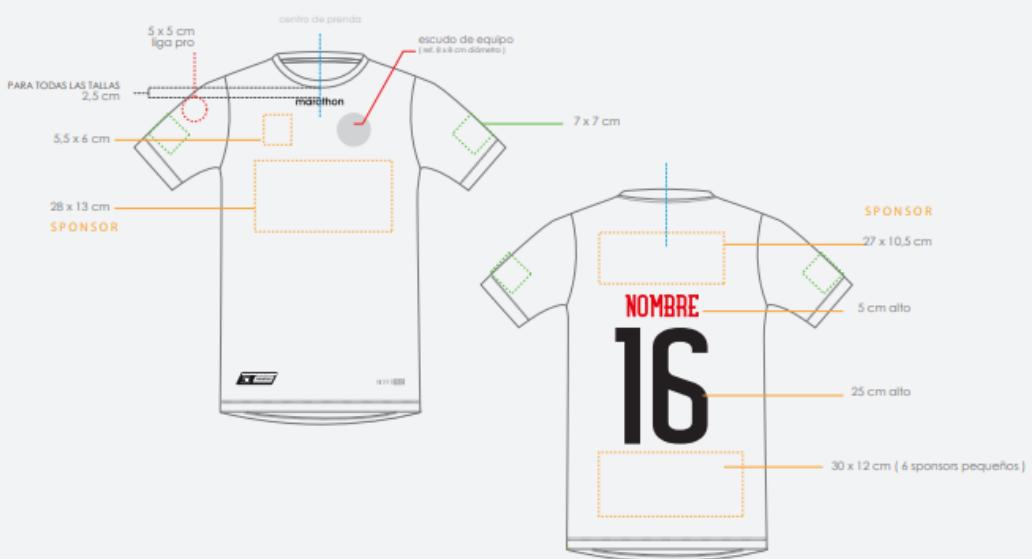
p. CLUB UNIVERSIDAD CATÓLICA

p. SUPERDEPORTE S.A.

■ APLICACIÓN DE MARCA  
JUEGO



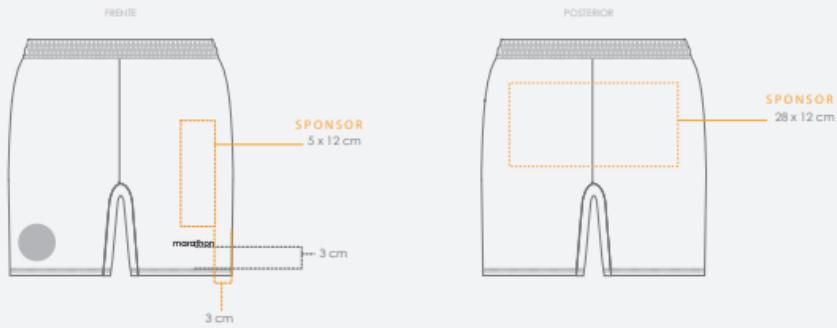
■ APLICACIÓN DE MARCA  
JUEGO



p. CLUB UNIVERSIDAD CATOLICA

p. SUPERDEPORTE S.A.

■ APLICACIÓN DE MARCA  
JUEGO



p. CLUB UNIVERSIDAD CATOLICA

SANTIAGO CATTANI

p. SUPERDEPORTE S.A.

FERNANDO CORRAL

**ANEXO 2**



**p. CLUB UNIVERSIDAD CATÓLICA**

**SANTIAGO CATTANI**  
**PRESIDENTE**

**p. SUPERDEPORTE S.A.**

**FERNANDO CORRAL**  
**.GERENTE GENERAL**